

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la acumulación de tiempo de servicios de un servidor que prestó servicio militar obligatorio
b) Competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 001-2020-URH-UNASTM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Técnico en Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva formula a SERVIR las siguientes interrogantes:

- a. ¿Corresponde acumular el tiempo de "servicio militar obligatorio" que prestó un servidor que a la fecha viene laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276? Dicho servicio fue prestado antes que el servidor ingrese a laborar al sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- b. ¿Cómo se realiza el cálculo del 5% de la bonificación personal, si a la fecha el servidor público percibe su remuneración compuesta por MUC y BET?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **NBNYYHF**

De la acumulación de tiempo de servicios de un servidor que prestó servicio militar obligatorio

2.4 Al respecto, cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 264 - Ley del Servicio Militar Obligatorio (actualmente derogado¹) se dio con la finalidad de capacitar a los peruanos en edad militar, para su eficiente participación en la Defensa Nacional, impartiendo adiestramiento militar en los Institutos de las Fuerzas Armadas Ejército, Marina de Guerra o Fuerza Aérea.

2.5 En cuanto a los beneficios, el artículo 105 de la norma en comento, estableció lo siguiente:

"Artículo 105.- El personal del Servicio Activo (Acuartelado), tendrá derecho a los siguientes beneficios:

a) Pago del 50% del precio de los pasajes, en los servicios de pasajeros, dentro del territorio de la República.

b) Obtener al término de su Servicio Militar Obligatorio en forma gratuita, si así lo desea y solicita, una parcela en las zonas de colonización, en el lugar de su elección, de acuerdo con los planes de desarrollo previstos para las indicadas zonas.

c) Pago del 50% del valor de las entradas a los espectáculos públicos, auspiciados por el Instituto Nacional de Cultura."

2.6 De ello no se contempla como beneficio previsto a favor del personal del servicio activo acuartelado, la acumulación de tiempo de servicios.

En otras palabras, el tiempo de "servicio militar obligatorio" que realizó una persona del servicio activo acuartelado no podrá acumularse al tiempo de servicio que dicha persona haya prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

De la competencia de SERVIR

2.7 Finalmente y, en atención a la consulta del ítem b), cabe indicar que si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto Legislativo N° 1442² establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

¹ Por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 27178, publicada el 29 setiembre 1999.

² **Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público**

«Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

[...]11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público [...].

Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante. [...]»



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 264 - Ley del Servicio Militar Obligatorio (actualmente derogado) se dio con la finalidad de capacitar a los peruanos en edad militar, para su eficiente participación en la Defensa Nacional, impartándose adiestramiento militar en los Institutos de las Fuerzas Armadas Ejército, Marina de Guerra o Fuerza Aérea.
- 3.2 El artículo 105 del Decreto Legislativo N° 264 no contempla como beneficio previsto a favor del personal del servicio activo acuartelado, la acumulación de tiempo de servicios. Por lo tanto, el tiempo de "servicio militar obligatorio" que realizó una persona del servicio activo acuartelado no podrá acumularse al tiempo de servicio que dicha persona haya prestado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, las solicitudes de opinión técnica referidas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **NBNYYHF**